



Lima, 20 de Noviembre del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900082-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes No. 104070-2018, No. 113124-2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente No. 104070-2018 de fecha 09 de agosto del 2018, la empresa RESTAURANTE JERRY'S E.I.R.L., representada por su gerente, señora Gladys Rios Romero, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso comercial de restaurante, en el inmueble ubicado en jirón Carabaya No. 336 - 340, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en jirón Carabaya No. 336 - 340, Cercado de Lima; forma parte de una edificación mayor ubicada en jirón Carabaya (ex Augusto Wiese) No. 330 - 336 - 340, distrito, provincia y departamento de Lima, declarada Monumento mediante Resolución Suprema No. 504-74-ED de fecha 15 de octubre de 1974, y es integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada por Resolución Suprema No. 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe No. 000053-2018-MAU/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 21 de setiembre del 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evaluó el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 05 de setiembre del 2018, señalando que el establecimiento se desarrolla en el primer nivel y un sector del segundo nivel del inmueble matriz, el mismo que se encuentra acondicionado para el uso de restaurante; que se accede directo desde el jirón Carabaya a través de un vano signado con No. 336, con mamparas corredizas antecedidas por una puerta enrollable metálica; al interior presenta el área de mesas dispuestas en dos crujías principales de manera longitudinal, así mismo, se observa la implementación de una barra de atención para el despacho de alimentos y bebidas, seguida de la caja del negocio y debajo de la escalera que comunica al segundo nivel, se ha acondicionado el vestuario y depósito de limpieza; además, cuenta hacia el lado izquierdo, con servicios higiénicos diferenciados y un cuarto de almacén; en la parte posterior del inmueble se desarrolla la zona de servicios, consistente en un ambiente para preparación de alimentos con mobiliario removible como mesas de trabajo, cocinas, estanterías, refrigeradoras, campanas extractoras, todo en acero inoxidable; además, de un servicio higiénico para empleados, se verifica una estructura metálica de sección cuadrada, la que está adosada a los muros y techo de la zona de cocción; seguidamente se distribuye ambientes para el almacenamiento de alimentos, en uno de ellos, se ha instalado un mezanine con escalera, ambas de estructura de madera, y a través de la cual, conduce a un techo bajo de la cocina (área libre) donde se ha instalado una escalera metálica que conduce al segundo nivel; y en el área libre del segundo nivel se ha colocado equipos de extracción de humos y ductería metálica, tanque de agua de fibra de cemento, balones de gas, y herramientas de trabajo, un ambiente de estructura de planchas acanaladas; y se divide del resto del inmueble con un muro de drywall, este último sector se encuentra desocupado y presenta un patio para almacenamiento de residuos de materiales, ambientes con evidencia de intervenciones como instalación de estructura metálicas, techos bajos de estructura de drywall, luminarias colgantes y empotradas, colocación de cerámicos en muros, pisos de madera, otros de cemento pulido y techo de viguería de madera y entablado con cubierta de planchas metálicas acanaladas;





Que respecto al uso, el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-1, del Centro Histórico y Cercado de Lima, según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza No. 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005; y que el uso solicitado se encuentra conforme, con el código H552003 - Restaurantes, según el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico y Cercado de Lima, aprobado Ordenanza No. 893-MML y modificatorias; así mismo, se advierte que por las características de los materiales y la distribución de los ambientes, se han ejecutado obras para el acondicionamiento (adecuación) y remodelación del establecimiento para el nuevo uso y funciones, consistentes en: instalación de puertas metálicas enrollables en los vanos de ingresos, construcción de elementos estructurales como columnas, vigas y techos de concreto armado, revestimientos con cerámicos, porcelanatos, papel decorativo y fachaletas de piedra, en pisos y muros, construcción de una barra de atención con enchape de piedra granito, elementos de drywall como muros divisorios y falso cielo rasos, habilitación de servicios higiénicos diferenciados, habilitación de una cocina con lavadero de albañilería de ladrillo y equipos de acero inoxidable, además, de la instalación de un soporte de estructura metálica, campanas extractoras con ductería metálica que perfora la losa aligerada del primer nivel, habilitación de un ambiente con estructura metálica y cobertura de planchas metálicas acanaladas, construcción de un mezanine de estructura de madera en el ambiente posterior para almacenamiento de alimentos, nuevas instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas; de la evaluación se desprende que dichas obras contravienen lo establecido en el artículo 22°, literal d) y h), 27°, 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y de la búsqueda del archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que no se han encontrado autorizaciones y/o licencias que acrediten las obras de acondicionamiento y remodelación ejecutadas en el inmueble, señalando que esta Dirección emitió la Resolución Directoral No. 000043-2016 DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 28 de noviembre del 2016, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada para el inmueble materia de evaluación, y presentando el inmueble las mismas características verificadas en la inspección ocular; por tanto, concluye, solicitar a la administrada las argumentaciones que considere pertinente respecto a lo manifestado;



Que, mediante Oficio No. 900942-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 27 de setiembre del 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica a la señora Gladys Ríos Romero, la inspección ocular realizada el 05 de setiembre del 2018 y de la evaluación realizada, advierte que se han ejecutado obras de acondicionamiento y remodelación en el inmueble; solicitando la presentación de argumentaciones respecto a lo manifestado en un plazo de 10 días hábiles;

Que, mediante Expediente No. 113124-2018 la señora Gladys Ríos Romero, gerente de la empresa RESTAURANTE JERRY'S E.I.R.L., presenta los argumentos solicitados por esta Dirección, en atención al Oficio N° 900942-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, adjuntando los descargos respectivos;

Que, mediante Informe No. 0000067-2018-MAU/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 09 de noviembre del 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, revisa y evalúa las argumentaciones presentadas por la administrada en el Expediente No. 113124-2018, señalando que, la señora Gladys Ríos Romero, no presenta licencias y/o autorizaciones otorgadas por las entidades competentes, que respalden las obras de acondicionamiento y remodelación ejecutadas en el inmueble, por tanto corresponden a obras inconsultas y contravienen lo establecido en el artículo 22°, literal d) y h), 27°, 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, e infringe el artículo 22° de la Ley N°28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la administrada manifiesta en el numeral 1: *"Mediante la Ley No. 30830 publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de Julio del 2018, se modificó el artículo 3°*



de la Ley No. 27157, con el siguiente texto: Artículo 3°.- De la regularización; los propietarios de edificaciones ejecutadas hasta el 31 de diciembre del 2016, que hayan sido construidas sin licencia de construcción, conformidad de obra... podrán sanear su situación de acuerdo a procedimiento establecido en la presente ley"; además, "En la Disposición Complementaria y Transitoria dice textualmente: UNICA. Procedencia de la regularización... y en los que se hayan efectuado nuevas edificaciones, ampliaciones, demoliciones o remodelaciones en el mismo predio con posterioridad a dicha fecha, pueden acogerse a lo dispuesto en la presente ley", y "En las Disposiciones Complementarias Finales, se dice textualmente: "PRIMERA. Improcedencia de la regularización. No puede aplicarse el procedimiento de regularización establecido en la presente ley para las edificaciones levantadas en zonas arqueológicas..."; por tanto, la administrada aduce: "La regularización de edificaciones está permitido en predios que no se hallan ubicados dentro de las zonas arqueológicas. El inmueble materia de autorización para el funcionamiento de restaurante y ubicado en Jr. Carabaya N° 336 y 340, Cercado de Lima, no se haya en Zona Arqueológica"; al respecto, la administrada no desvirtúa las obras de acondicionamiento y remodelación ejecutadas en el inmueble, las mismas, que fueron constatadas por personal de esta Dirección; por el contrario, cuestiona la admisibilidad de su solicitud para la regularización de la edificación de su propiedad que no se haya en zona arqueológica, aspecto que no está vinculado al procedimiento de autorización sectorial para emisión de licencia de funcionamiento, ni a las observaciones técnicas emitidas mediante el Oficio N° 900942-2018/DPHI/DGPC/VMPICIC/MC de fecha 27 de setiembre del 2018;

Que, de lo manifestado en el numeral 2, la administrada argumenta: "Mi representada solicita al Ministerio de Cultura una autorización para el funcionamiento de restaurante, en el local ubicado en el jirón Carabaya N° 336 y 340, Cercado de Lima; sin embargo, no se toma en cuenta los documentos que obran en los expedientes administrativos, como sigue: 2.1 La copia de la Hoja de Actualización Catastral de la Municipalidad de Lima, donde se detalla que el inmueble se dedicó al negocio de RESTAURANTE hace varias décadas atrás. Este documento se presentó con el escrito del 12 de febrero del 2016; 2.2 La copia de la Resolución de Alcaldía No. 428 del 16 de setiembre de 1997, por el que se otorga Licencia para pollería al local del Jr. Carabaya No. 340. Este documento se presentó con el escrito de reconsideración del 2 de junio del 2016; 2.3 La copia de la Licencia de funcionamiento para Restaurante, correspondiente al local del Jr. Carabaya No. 336. Este documento se presentó con el escrito de reconsideración del 2 de junio del 2016"; finalizando: "Como está probado, desde hace mucho tiempo funcionan en el inmueble Restaurante (Jr. Carabaya No. 336) y Pollería (Jr. Carabaya No. 340)"; al respecto, la administrada menciona documentos relacionados a las licencias de funcionamiento que obtuvo el inmueble en años anteriores, las cuales, NO constituyen licencias de edificación por ejecución de intervenciones u obras en el inmueble materia de consulta; así mismo, de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM de fecha 09 de enero del 2013, se aprueba la relación de las autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley de Marco de Licencia de Funcionamiento por el Ministerio de Cultura a los inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, declarados Monumentos; en el mismo sentido, de conformidad al literal d.4) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1271, que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la autorización del Ministerio de Cultura para la emisión de licencia de funcionamiento solo es exigible cuando se trate de inmuebles declarados como Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; tal es el presente caso que, dada su importancia y particularidad que presenta respecto a sus valores culturales y significado, corresponde ser evaluada por dicho Ministerio, asegurándose la conservación en todas sus partes, estructura, forma, motivos ornamentales y demás elementos que forman parte de su arquitectura; concluyendo que el inmueble materia de evaluación no se encuentra apto para su funcionamiento, considerando que no obra en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y en la documentación presentada en los Expedientes No. 104070-2018 y No. 113124-2018,





PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección General
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General
de Patrimonio Cultural

antecedentes de autorizaciones y/o licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las obras ejecutadas para el acondicionamiento (adecuación) y remodelación del inmueble ubicado en jirón Carabaya No. 330-336-340, Cercado de Lima;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para restaurante, en el inmueble ubicado en jirón Carabaya No. 336 - 340, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho inmueble no se encuentra apto para ejercer las actividades señaladas, al no cumplir con las normas aplicables en el ámbito de competencia del Sector;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, el literal d.4) del artículo 7° de la Ley N° 1271, que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece: *"...La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General
de Patrimonio Cultural

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; la Ley N° 1271 que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los Expedientes N° 104070-2018, N° 113124-2018, referidos al procedimiento de solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en jirón Carabaya N° 336 - 340, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para restaurante, en el inmueble ubicado en jirón Carabaya N° 336-340, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora

